

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SANTA PASTORAL

VISITA.

S. S. I. el Obispo mi Señor terminó el 21 del corriente la SANTA PASTORAL VISITA del Arciprestazgo de Vega y Páramo, y en el mismo día se dirigió á Laguna de Negrillos, 1.^a mansion del arciprestazgo de Páramo y Vega, en la que continúa sin novedad.

Astorga 25 de Junio de 1862.—Dr. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

NOTICIAS DEL OBISPADO.

Segun anunciamos en el número 503 de este periódico, se ha estrenado en la solemnidad del *SSmum. Corpus Christi* el magnífico terno construido en la acreditada casa de los señores Garin, de Valencia, para esta Santa Iglesia Catedral, por encargo de su Ilustrísimo Cabildo. Seria poco todo lo que nosotros extraños al arte pudiéramos decir, para encarecer el mérito de una obra que ha llamado muy particularmente la atención de las personas entendidas, en la esposicion de los productos de su fábrica, que hizo en dicha ciudad el Sr. Garin en los últimos días del mes pasado. Baste ind car ligeramente que tan preciosa alhaja esta á la altura de los últimos adelantos de esta clase de industrias no sólo en las fábricas nacionales sino tambien en las extranjeras. Asi lo hemos visto con placer consignado en todos los periódicos de Valencia,

donde como es sabido existen tantas personas de reconocida competencia en la materia. El tegido de todas las piezas de que se compone este pontifical es de lisú, fondo plata mate, labrado de oro á relieve con un precioso dibujo en diversos matices. Consta de siete capas, dos dalmáticas, casulla, dos paños de hombros, paño de púlpito, y una palia, para tomar el crucifijo que, por antigua costumbre de esta santa iglesia, lleva el preste en sus manos siempre que oficia revestido con los ornamentos sacerdotales. En el paño de púlpito y en el capillo de la capa del preste se ve bordado de oro á realce, con imponderable primor, el escudo de armas del cabildo catedral, que lo forma el *Agnus Dei*, puesto en pié, con aureola radiante y con la bandera que denota su gloriosa victoria; y al rededor en la parte superior, formando un semicírculo esta inscripcion en letras de oro: *Capitulum Asturicense*, orlado todo con un precioso ramo que figura ojas de laurel, bordado asimismo á realce con diferentes matices; y en el lazo, ó base del ramo, la inscripcion: 1862. Los broches de las capas son tambien de mucho gusto y riqueza: en la base del corchete, o macho, se vé grabado á buril el sello del cabildo, y en la de la hembrilla, la fecha de su estreno: *Junio 19 de 1862*. Los flecos, galones, borlas y demas efectos de pasamanería, corresponden perfectamente por su riqueza y buen gusto al conjunto de la obra. Los cingulos son de una anchisima cinta de gró sumamente doble, con un precioso dibujo floreado, bordado de oro, á realce en sus dos caras. Han venido tambien cuatro

cordones con grandes borlas de oro en sus estremos, para los ángulos del carro triunfal en que sale el augusto Sacramento; cuyos cordones conducen los cuatro señores capitulares mas antiguos. Asimismo se han estrenado tres hermosas albas construidas tambien en Valencia, con anchos y riquisimos encages fabricados en Barcelona. El Sr. Garin que ha tenido el buen gusto de venir á presenciar el estreno de una obra que tanto le honra, ha recibido, segun parece, inequivocas muestras del alto aprecio que de ella ha hecho el Ilustrisimo Cabildo. Nosotros felicitamos á la venerable corporacion capitular por esta nueva y distinguida prueba del esquisito celo é interes con que por todos medios procura el ornato de nuestra santa iglesia. Un cielo sereno y despejado y una temperatura moderada han permitido celebrar esta solemne fiesta, la mayor que reconoce el cristianismo, con la posible ostentacion y gravedad; si bien nos ha sido sensible que las apostólicas tareas en que santamente se ocupa nuestro dignisimo prelado no le permitiesen realizarla mas y mas con su venerable presencia, ya que por otro lado hemos tenido la satisfaccion de ver que el Sr. Dean, en uso del derecho inherente á su dignidad de primera silla *post Pontificatem*, se prestase con el mayor gusto á officiar en las vísperas, misa y procesion. Para terminar recomendamos á los señores eclesiásticos la casa de los señores Garin, cuyo anuncio vá inserto al final de este número, en la seguridad de que los encargos con que la favorezcan serán servidos puntual y equitativamente.

Continúa la suscripcion de donativos para los gastos de Canonizacion de los 23 BB. Martires del Japon de la Orden de N. S. P. San Francisco.

	Reales.
Suma anterior.	5.853
El Párroco y algunos feligreses de Lagunas de Somoza.	19
D. Juan Diaz, Ecónomo de Albor-Luena.	20
D. Andrés Gonzalez, párroco de Pieros.	12
D. Fr. Anselmo Rodriguez, id. de Cacabelos.	8
D. Manuel Alvarez, id. de Arganza.	8
D. Fr. Gregorio Monlleo, presbítero de Cacabelos.	8
D. Francisco Lopez id. id.	4
D. Gerardo Guerra, id. id.	4
TOTAL.	5.946

Astorga 24 de Junio de 1862. = El Encargado. = Fr. José del Campo.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL CLERO.

Vacantes.

Febrero 28. Quedó vacante la parroquia de Requejo en el arciprestazgo de Cepeda por haberse posesionado de una Canongia en la Colegiata de S. Isidro de Leon, D. José Vito Garcia.

Mayo 3. Id. de Castropepe, en el Arciprestazgo de Villafáfila, por haber tomado posesion del beneficio curado de Mellanes (Obispado de Zamora), Don Salvador Romero,
 Idem. 11. Id. id. de Sta. María del Páramo, en el arciprestazgo de Vega y Páramo, por haber fallecido D. Roque Cristiano.
 Junio 6. Id. id. de Rionegro del Puente, en el arciprestazgo de Carballeda, por fallecimiento de D. Gavino Alonso.

NOMBRAMIENTOS.

Ecónomos.

Febrero 15. Se nombró Ecónomo de S. Mamed de la Vega, á D. José Adanez.
 idem. 21. Id. id. de Palacios de Sanabria, á D. Eusebio Barrio, Vicario que era de Paramio.
 Idem. 28. Id. id. de Requejo de Cepeda, á D. Angel Fernandez, que lo era de Sitrama.
 Abril 16. Id. id. de Veguellina, á D. Andrés Martinez.
 Mayo 12. Id. id. de Sta. María del Páramo, á D. José Francisco, que lo era de Grisuela.
 Idem. 12. Id. id. de Grisuela, á D. Tomás Garcia.
 Junio 7. Id. id. de Rionegro del Puente á D. Vicente Andion, Coadjutor que era de S. Martin de Quiroga.

Vicarios y Coadjutores.

- Febrero 21. Se nombró Vicario de S. Pedro de Paradela, anejo de Argayo, á D. Matias Martinez.
- Marzo 1.º Id. id. de Vecilla de Trasmonte, anejo de Micerces, á Don Ezequiel Fernandez.
- Idem. 1.º Id. id. de Tabazoa, anejo de Edroso á D. Sebastian Alonso, Ecónomo que era de Drados.
- Abril 22. Id. id. de S. Martin, anejo de Tábara, á D. Manuel Llamas.
- Idem. 22. Id. id. de S. Lorenzo, anejo del mencionado Tábara, á Don Andrés Bazal.
- Idem. 23. Id. id. de Cabañas-raras, anejo de Cueto, á D. Pedro Cadierno.
- Mayo 1.º Id. id. de Villarino, anejo de Conso, á D. Manuel Arias.
- Idem. 1.º Id. id. de Quereño, anejo de Salas de la Rivera, á D. Leonardo Arias, que lo era de Manzaneda.
- Idem. 1.º Id. id. de Pardollan, anejo del referido Salas de la Rivera, á D. Gerardo Arias.
- Idem. 1.º Id. id. de Manzaneda, anejo de S. Martin de Manzaneda, á D. Pedro Rodriguez Carballo.
- Idem. 1.º Id. id. de Encineira, anejo de San Miguel de Montefurado, á D. Juan Francisco Fernandez.
- Junior 1.º Id. Coadjutor del Barco de Valdeorras, á Don José Rodriguez.
- Idem. 6. Id. id. de Páramo del Sil, á D. Francisco Martinez, Vicario que era de Fonfria.
- Idem. 10 Id. id. de Castrocontrigo á D. Tomás Cadierno.
- Idem. 10. Id. Vicario de Quintanilla y Ambas-aguas, á D. Juan Antonio Sande, Coadjutor que era de Castrocontrigo.

ADMINISTRACION ECÓNOMICA DE

LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

En Real orden de 9 de Mayo último se dispone que la empresa de la Biografía Eclesiástica completa deposite en las Administraciones Económicas los tomos que publicare, á fin de que estas les entreguen á los suscritores, previo anuncio en los Boletines Oficiales.

Los Sres. para quienes han sido remitidos ya los tomos 11 y 12 se servirán autorizar persona, que les recoja; advirtiéndoles respecto de los fallecidos ó cesionarios que deben justificar ambas circunstancias para seguridad de la Administracion. Astorga 20 de Junio de 1862.—*Matias Arias.*

Los Sres. suscritores de la Biografía Eclesiástica que pueden pasar á recoger los tomos son los siguientes:

- D. Juan Prieto. Canónigo Astorga.
 D. Manuel Campo, Párroco de Palacios de Jamuz.
 D. Manuel Centeno, id. de Robledo.
 D. Roque Falagan, id. de Mozar,
 D. Antonio Crespo Cordero, id. de Benavides.
 D. Manuel Fernandez, id. de Calamocos.

D. Bartolomé Barrio, id. de Castropodame.

D. Lino Getino, id. de Colinas de Trasmonte.

D. Bernardo Justel id de Robledo de Losada.

D. Alejandro Cerezal, id. de Valde-
fuentes.

D. Valentin Gavela, id. de Truchas.

D. Angel Folguerál, id. de Sta. Ma-
rina del Rey.

D. Juan Liborio Carriba, id. de San
Bartolomé de Astorga.

D. Marcelo Valderas, id. de Nogare-
jas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Continuacion.)

Art. 23. Los Notarios darán fe en los instrumentos públicos de que conocen á las partes, ó de haberse asegurado de su conocimiento por el dicho de los testigos instrumentales, ó de otros dos que las conozcan, y que se llamarán por tanto testigos de conocimiento.

También darán fe de la vecindad y profesion de los otorgantes.

En los casos graves y extraordinarios en que no sea posible consignar por completo estas circunstancias, espresarán cuanto sobre ello les conste de propia ciencia, y manifiesten los testigos instrumentales y de conocimiento.

Art. 24. En todo instrumento público consignará el Notario su nombre y vecindad, los nombres y vecindad de los testigos, y el lugar, año y día del otorgamiento.

Art. 25. Los instrumentos públicos se redactarán en lengua castellana, y se escribirán con letra clara, sin abreviaturas y sin blancos.

Tampoco podrán usarse en ellos guarismos en la expresion de fechas ó cantidades.

Los Notarios darán fe de haber leído á las partes y á los testigos instrumentales la escritura íntegra, ó de haberles permitido que la lean, á su eleccion, antes de que la firmen, y á los de conocimiento lo que á ellos se refiera, y de haber advertido á unos y á otros que tienen el derecho de leerla por sí.

Art. 26. Serán nulas las adiciones, apostillas, entrerenglonaduras, raspaduras y testados en las escrituras matrices, siempre que no se salven al fin de estas con aprobacion expresa de las partes y firmas de los que deban de suscribir el instrumento.

Art. 27. Serán nulos los instrumentos públicos:

1.º Que contengan alguna disposicion á favor del Notario que los autorice.

2.º En que sean testigos los parientes de las partes en ellos interesadas en el grado de que queda hecho mérito, ó los parientes, escribientes ó criados del mismo Notario.

3.º Aquellos en que el Notario no da fe del conocimiento de los otorgantes, ó no supla esta diligencia en la forma establecida en el art. 23 de esta ley, ó en que no aparezcan las firmas de las partes y testigos cuando deban hacerlo, y la firma, rubrica y signo del Notario.

Art. 28 No producirán efecto las disposiciones á favor de parientes, dentro del grado anteriormente prohibido, de las que autorizó el instrumento en que se hicieron.

Art. 29. Lo dispuesto en los artículos que preceden, relativamente á la forma de los instrumentos y al número y cualidades de los testigos, y á la capacidad de adquirir lo dejado ó mandado por el testador, no es aplicable á los testamentos, y demas disposiciones *mortis causa*,

en las cuales regirá la ley ó leyes especiales del caso

Art. 50 Las escrituras autorizadas por Notario harán fe en la provincia en que resida.

Para hacerla en las demas provincias, deberá ser legalizada la firma del Notario autorizante por otros dos Notarios del mismo partido judicial, ó por el Visto Bueno del Juez de primera instancia, que pondrá el sello del Juzgado.

Art. 51. Solo el Notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él.

Art. 52. Ni la escritura matriz ni el libro protocolo podrán ser extraídos del edificio en que se custodien, ni aun por decreto judicial ú orden superior, salva para su traslación al archivo correspondiente, y en los casos de fuerza mayor.

Podrá, sin embargo, ser desglosada del protocolo la escritura matriz contra la cual aparezcan indicios ó méritos bastantes para considerarla cuerpo de un delito, procediendo al efecto providencia del Juzgado que conozca de él, y dejando en todo caso testimonio literal de aquella, con intervencion del ministerio fiscal.

Los Notarios no permitirán tampoco sacar de su archivo ningun documento que se halle bajo su custodia por razon de su oficio, ni dejarán examinarlo en todo ni en parte, como ni tampoco el protocolo, no procediendo decreto judicial, sino á las partes interesadas con derecho adquirido, sus herederos ó causahabientes. En los casos, sin embargo, determinados por las leyes, y en virtud de mandamiento judicial, pondrán de manifiesto en sus archivos el protocolo ó protocolos á fin de extender en su virtud las diligencias que se hallen acordadas.

Art. 53 Los Notarios remitirán por conducto del Juez de primera instancia del partido al Regente de la Audiencia, en

los ocho primeros dias de cada mes, índices de las escrituras matrices otorgadas en el anterior, expresando los números ordinales de estas en el protocolo.

En los índices se expresará, respecto de cada instrumento, el nombre de los otorgantes, el de los testigos instrumentales, el de los testigos de conocimiento en su caso, la fecha de otorgamiento y el objeto del acto ó contrato.

Art. 54. Los Notarios llevarán un libro reservado en que insertarán con la numeracion correspondiente copia de la carpeta de los testamentos y codicilos cerrados, cuyo otorgamiento hubieren autorizado, y los protocolos de los testamentos y codicilos abiertos cuando los testadores lo solicitaren, y remitirán un índice reservado tambien al Regente de la Audiencia por conducto del Juez de primera instancia, en términos establecidos en el artículo anterior. No es necesario que haya un libro para cada año.

Art. 55. Llevarán además un protocolo reservado en que pondrán las escrituras matrices de reconocimiento de los hijos naturales, cuando no quieran los interesados que consten en el registro general. Remitirán tambien de las escrituras así protocolizadas índice reservado por conducto del Juez de primera instancia al Regente de la Audiencia, y no necesitarán formar en cada año protocolo diferente.

TITULO IV.

De la propiedad y custodia de los protocolos é inspeccion de las Notarías.

Art. 36. Los protocolos pertenecen al Estado. Los Notarios los conservarán, con arreglo á las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Art. 37. Habrá en cada Audiencia,

y bajo su inspeccion, un archivo general de escrituras públicas.

Estos archivos se formarán con los protocolos de las Notarias comprendidas en el territorio respectivo de cada Audiencia que cuenten mas de 25 años de fecha. Los 25 protocolos mas modernos formarán el archivo del Notario á cuyo cargo esté la Notaria, que remitirá anualmente en fin de Diciembre con seguridad al Regente de la Audiencia, el protocolo que debe ser depositado en el archivo general.

El libro y protocolo reservados á que se refieren los artículos 54 y 55 de esta ley se remitirán en igual forma á los 25 años de haberse abierto.

Art 38. En los casos de vacante de una Notaria, y de inhabilitacion ó incapacidad de un Notario el que con arreglo al art. 6.º de esta ley deba encargarse de la Notaria recibirá bajo inventario los protocolos y demas documentos para entregarlos con igual formalidad al mismo Notario si se habilitase, ó en otro caso á su sucesor en el oficio.

El Juez de primera instancia en las cabezas de partido, y el de paz en los demas pueblos, intervendrán en el inventario y en la entrega.

Art. 39. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, el Notario dará cuenta al Juez y al Promotor fiscal del partido, y estos respectivamente al Regente y Fiscal de la Audiencia, para que instruido con citacion de partes el oportuno expediente, cotejados los indices y libros, y examinados los Registros de Hipotecas, se repongan en la parte posible los protocolos y los libros.

Art. 40. Los Jueces de primera instancia visitarán cuando lo estimen conveniente las Notarias comprendidas en su partido.

El Gobierno y el Regente de la Audiencia podrán decretar visitas extraordinarias, para las que solo nombrarán Ma-

gistrados, Jues ó individuos del Ministerio fiscal.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

FABRICA

Y ESTABLICIMIENTO DE ORNAMENTOS

CONSTRUIDOS PARA EL SERVICIO DEL CULTO DIVINO,

DE MARIANO GARIN,

En Valenca, calle de la cocina, número 16.

Premiada por S. M. diferentes veces, y por la Sociedad de Amigos del País.

Casullas, capas, dalmáticas, paños de hombros, paños, estandartes, banderas, paños de púlpito, frontales, vestidos para imágenes, planetas, estolones, mangas de cruz, ect. ect.

Tisús de oro y plata fina, alamas de plata y de oro, medios tisús, espolines en fondo alama de oro ó plata, espolines de seda, brocateles, damascos, rasos, groses, franjas, pasamaneria de todas clases, galones, ect. ect.

Al ofrecer mi establecimiento al público me abstendré de encomiar su utilidad, pues son conocidas sus obras en la generalidad de las provincias de España, cuyas proporciones he obtenido en la constancia en que por espacio de 20 años hace estoy dedicado á la fabricacion de las telas, y siete á la construccion de ornamentos.

He procurado reunir todos los elementos necesarios para desempeñar con

economia y perfeccion en los encargos se me puedan hacer.

Los ornamentos cuyanota acompaño, son de construcción encajada; las telas son del país, todas de seda y con variedad de gusto; los forros de ruan de hilo fuerte; la entretela de lienzo de hilo puro; los galones de hojuela dorada torcida, ó de seda fina de color de oro, según se quieran, y los cordones y pasamanería de sedas finas; advirtiéndose que si estos artículos se varían en otros de menos valor, podrían aun construirse por menos del precio anotado, lo cual no lo hago á no ser por mandado expreso.

Como es bastante numerosa la clase de piezas que se emplean, ya en el ornato, ya en las vestiduras, y tan grande la variedad de telas y gustos, no es posible compendiarlas en un anuncio, á cuyo efecto satisfaré agradecido cualquiera noticia que se desee, dando los datos necesarios á satisfacción del interesado.

Ofrezco también la venta de las telas que se emplean en dichas vestiduras por si su adquisición conviniese en tela y no las piezas construídas, y así también de las marcadas en la nota.

Doy la garantía que aquello que se pida de lo que regularmente se halla surtido el establecimiento, podrá devolverse á la vista si no mereciese aprobación, y se devolverá la cantidad satisfecha por ello.

Nota de precios.

Rs. vn.

Casulla de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, con todos sus adherentes, que son estola, manipulo, cubre cáliz y bolsa, por 410

Casulla de tela de damasco con cenefa de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera; con iguales cir-

cunstancias que la anterior. 500
Casulla de tela de damasco ó de brocato floreado, del color que se quiera, con iguales circunstancias. 280

Capa de tela de espolin con flores matizadas, del color que se quiera 654

Capa de tela de damasco con cenefas y capillon de tela de espolin superior con flores matizadas, del color que se quiera 470

Capa de damasco ó de brocato floreado, del color que se quiera. 406

Dalmática de tela de espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera, con collarín, cordones, borlas y moretillas. 515

Dalmática de tela de damasco con cuadros y medias mangas de tela de espolin superior con flores matizadas, del color que se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. 410

Dalmática de tela de damasco ó de brocato floreado, del color que se quiera, con iguales circunstancias que la anterior. 362

Paño de hombros de tela espolin superior con flores matizadas, el fondo del color que se quiera. 180

Paño de hombros de damasco ó de brocato floreado, el fondo del color que se quiera. 110

Las personas que honren esta casa con sus encargos y no tengan proporcion para entenderse directamente con ella, pueden hacerlo por medio de D. Angel Lopez Anitua, vecino de esta Ciudad de Astorga, quien se ha encargado de transmitirlos á la fábrica.

ASTORGA. — 1862.

Imprenta de Don Antonio Gullon.